



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
435/2022.

ACTOR: ROLANDO GARCÍA
JIMÉNEZ.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CAZONES
DE HERRERA, VERACRUZ Y
OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a
veintiuno de junio de dos mil veintitrés¹.**

Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, promovido por **Rolando García Jiménez**, en calidad de Regidor primero del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN²

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo especificación en contrario.

9

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

ANTECEDENTES	2
I. Contexto.	2
CONSIDERANDOS :	4
PRIMERO. Actuación colegiada.	4
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.	8
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.	10
CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario.	17
QUINTO. Apercibimiento.	18
ACUERDA:	19

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **parcialmente cumplida** la sentencia dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **TEV-JDC-435/2022**.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Contexto.

1. Juicio principal. El diez de junio de dos mil veintidós, el actor interpuso demanda de juicio ciudadano en contra del Presidente Municipal, Síndica Única y Secretario del Ayuntamiento de Cazonces de Herrera, Veracruz, por actos tendentes a obstruir y/o impedirle el correcto ejercicio del cargo que ostenta, lo que motivó la formación del expediente TEV-JDC-435/2022.

2. Sentencia. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral declaró **fundados** los agravios

9



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

relacionados con la violación al derecho de petición; así como el relativo a la obstrucción del cargo cometida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz.

3. Acuerdo de turno. El siete de octubre de dos mil veintidós, el entonces la Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida diversa documentación remitida por el Presidente del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz; relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada el treinta de septiembre de la misma anualidad, en el expediente indicado al rubro.

4. Designación de Magistrado Provisional. El doce de diciembre del dos mil veintidós, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de la Magistratura, se designó al Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones.²

5. Recepción de constancias. El veinticinco de enero siguiente, la Magistrada Presidenta, ponente en el expediente en que se actúa, acordó la recepción de la documentación referida en el párrafo anterior.

6. Formulación del Acuerdo Plenario. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto de Acuerdo

² Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia **2a./J. 104/2010**, de rubro: "**SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

respectivo, a fin de someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

7. La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral; 19, fracción XV, 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones dictadas en su oportunidad.³

8. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía **TEV-JDC-435/2022**, emitida el treinta de septiembre de dos mil veintidós, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el

³ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

Marco normativo.

9. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

10. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

11. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

13. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

14. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute



esa decisión⁴.

15. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado⁵ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

16. En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ha determinado que la función

⁴ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁵ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁶ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

17. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-435/2022**.

18. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

19. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que las autoridades vinculadas, en este caso, el **Presidente del Ayuntamiento de Czones de Herrera, Veracruz**; dé cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

20. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

21. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-435/2022** el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se precisaron los efectos siguientes:

"[...]

99. Al haber resultado fundados los agravios relacionados con la obstrucción del ejercicio del cargo así como la violación al derecho de petición, este Tribunal Electoral estima necesario ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz, lo siguiente:

i. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz, para que, en lo subsecuente, notifique al actor de acuerdo con los requisitos en el Criterio Obligatorio C.O. TEV.3/2019, de rubro "CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CABILDO, REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU VALIDEZ." Lo anterior implica, entre otras cosas, anexar la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones que se llevan a cabo.

ii. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, responda por escrito las peticiones que realizó el Regidor Primero del Ayuntamiento indicado; ello de acuerdo con los elementos mínimos que implican el derecho de petición invocados en la Tesis XV/2016 del TEPJF.

iii. Se apercibe, en lo individual, al Presidente Municipal del Ayuntamiento referido que, se no cumplir con la presente sentencia, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 0374 del Código Electoral.

[...]"

22. Ahora bien, la materia de cumplimiento del presente acuerdo plenario, se ciñe a vigilar que la autoridad vinculada, esto es, el Presidente municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz, ha realizado lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos

mil veintidós.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

23. Como se precisó en el apartado de antecedentes, el siete de octubre de dos mil veintidós, se turnó a la Magistrada Ponente las constancias que fueron remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Cazones de Herrera, Veracruz; por lo que, mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero, se tuvo por recibido el oficio suscrito por dicha autoridad; mediante el cual informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente en que se actúa el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

24. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de lo que se le ordenó, remitió las siguientes documentales:

- i. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la convocatoria a la "diez" sesión ordinaria de Cabildo, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, dirigido al actor en su calidad de Regidor Primero; y en el que consta un sello con el escudo nacional y el texto: "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- CAZONES DE HERRERA, VER.- REGIDURÍA 1.- 2022-2025", junto con la leyenda escrita a mano: "RECIBÍ con anexos.-Rolando García Jiménez.- 10:10 AM.- 5-10-22".
- ii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 532/sccazver/2022, de fecha tres de octubre de



dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, dirigido al actor en calidad de Regidor primero, y a través de cual, respondió el diverso oficio 020/RPCAZVER/2022.

- iii. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 534/sccazver/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, dirigido al actor en calidad de Regidor primero, a través del cual, hizo entrega de las actas de sesiones ordinarias de cabildo: "001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, instalación del consejo municipal de protección civil, convocatoria para agentes y subagentes y acta solmene certificada".
- iv. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio sin número, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, dirigido al Regidor primero, Regidora segunda, Regidor tercero y Regidora cuarta, mediante el cual, hizo entrega de las actas de sesión ordinaria de cabildo: "001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, instalación del consejo municipal de protección civil, convocatoria para agentes y subagentes y acta solmene certificada".
- v. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 535/sccazver/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, dirigido al actor en calidad de Regidor primero, a través del cual, hizo entrega de las actas de sesiones extraordinarias de

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022

cabildo: "001, 002, 003, 004, 005, 006, 007".

- vi. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio sin número, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, dirigido al Regidor primero, Regidora segunda, Regidor tercero y Regidora cuarta, mediante el cual, hizo entrega de las actas de sesión extraordinaria de cabildo: "001, 002, 003, 004, 005, 006, 007".

25. De lo anteriormente narrado y en atención a la documentación allegada en copia certificada, toda vez que no es desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

26. Ahora bien, para estar en condiciones de calificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral a las autoridades municipales vinculadas, Presidente del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, es necesario, reproducir, en lo que interesa, el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, a través del cual, el referido Presidente municipal, informó sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de treinta de septiembre.

"[...] se anexan al presente oficio (sic) copia certificada, de todas y cada una de las respuestas emitidas por el área de Secretaría y Presidencia, a la solicitud realizada por la parte actora como regidor del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz.

- Convocatoria a la 010 sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de marzo del 2022, recibido con anexos por



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-435/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el C. ROLANDO GARCÍA JIMÉNEZ, el día 5 de octubre del año en curso a las 10:10 AM.

- OFICIO 532/sccaver/2022, de fecha 4 de octubre del 2022, signado por el LIC: SALOMÓN VICENTE HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento, recibido con anexos por el C. ROLANDO GARCÍA JIMÉNEZ, el día 5 de octubre del año en curso a las 10:11 AM (sic)
- OFICIO 534/sccaver/2022, de fecha 4 de octubre del 2022, signado por el LIC: SALOMÓN VICENTE HERNÁNDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento. (sic) recibido con anexos por el C. ROLANDO GARCÍA JIMÉNEZ, el día 5 de octubre del año en curso a las 10:11 AM.
- OFICIO 535/sccaver/2022, de fecha 4 de octubre del 2022, signado por el LIC. SALOMÓN VICENTE HERNÁNDEZ, Secretario del h. Ayuntamiento, recibido con anexos por el C. ROLANDO GARCÍA JIMÉNEZ, el día 5 de octubre del año en curso a las 10:11 AM.

[...]"

Énfasis añadido.

Análisis de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral a las autoridades vinculadas en la sentencia principal.

27. Conforme a la documentación que remitió el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz; solicita que se tenga por cumplido lo que se ordenó en la sentencia principal.

28. En este orden de ideas, y en relación con el **efecto ii** de la sentencia principal, el Presidente municipal vinculado manifestó haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó, para lo cual, remitió los oficios 532/sccaver/2022 de fecha tres de octubre; 534/sccaver/2022 de fecha cuatro de octubre; sin número, de fecha cuatro de abril; 535/sccaver/2022 de fecha cuatro de octubre; y sin número de fecha cuatro de abril.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022

29. A partir de lo anterior, para estar en condiciones de verificar si los oficios que fueron exhibidos en copia certificada por la autoridad responsable, son suficientes para tener por atendido el derecho de petición ejercido por el actor, es necesario precisar qué fue lo que planteó en cada caso, para lo cual, se reproduce en lo que interesa el extracto de la sentencia principal, en relación con el estudio relativo a la vulneración de su derecho de petición.

"[...]

90. Ahora bien, respecto de la violación del derecho de petición, las autoridades responsables manifestaron, a través del oficio No. 260/sccaver/2022 de fecha dos de junio, que habían hecho del conocimiento del promovente las actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias solicitadas; sin embargo, no hay constancia que dichas actas hayan sido recibidas por el actor.

91. Como resultado de lo anterior, se estima que **las cinco peticiones que el promovente realizó mediante los oficios indicados en la Tabla 1**, relacionados con el desarrollo y contenido de diversas sesiones de cabildo (ordinarias, extraordinarias y solemnes), así como de información relacionada con el ejercicio de su cargo, **no fueron atendidas por las responsables en los términos del marco normativo aplicable al derecho de petición.**

[...]

Énfasis añadido.

30. Tales peticiones corresponden a las siguientes:

No.	Fecha/No de oficio	Asunto
1	2/02/2022	Escrito sin número, dirigido al Presidente Municipal, en el que el actor solicita copia certificada de las actas de sesiones de cabildo, ordinarias, extraordinarias y solemnes, celebradas entre el 31 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022.
2	30/03/2022 004/RPCAZVER/2022	Oficio 004/RPCAZVER/2022, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento mediante el cual solicitó copia de la plantilla de trabajadores correspondiente al ejercicio 2022.
3	16/05/2022 013/RPCAZVER/2022	Oficio 013/RPCAZVER/2022, mediante el cual solicitó al Presidente Municipal, informe detallado que ampare



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

		los gastos erogados por la Hacienda municipal en los eventos de día de reyes, día del niño y día de las madres.
4	24/05/2022 016/RPCAZVER/2022	Oficio 016/RPCAZVER/2022, mediante el cual solicitó al Director de Obras Públicas, diversa información.
5	01/06/2022 020/RPCAZVER/2022	Oficio 020/RPCAZVER/2022, a través del cual, solicita al Presidente Municipal copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 1 de marzo al día 1 de junio de 2022, así como las versiones estenográficas.

31. Una vez precisado lo anterior, y después de haberse constatado el contenido de los oficios 532/sccaver/2022 de fecha tres de octubre; 534/sccaver/2022 de fecha cuatro de octubre; sin número, de fecha cuatro de abril; 535/sccaver/2022 de fecha cuatro de octubre; y sin número de fecha cuatro de abril que aportó el Presidente municipal de Cazones de Herrera, Veracruz; resulta que tales documentales sólo se ocuparon de responder las solicitudes que se plantearon en el escrito sin número de fecha dos de febrero de dos mil veintidós y en el oficio 020/RPCAZVER/2022 fechado el primero de junio de dicha anualidad.

32. Lo anterior se puede apreciar en el cuadro que se presenta a continuación:

Solicitudes		Respuestas		Cumplido
Oficio	Consignatario/Petición	Oficio	Remitente/Respuesta	
Sin número (2/02/2022)	Presidente Municipal Copia certificada de las actas de sesión de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas entre el 31 de diciembre de 2021 y 2 de febrero de 2022.	534/SCCAZVER/2022	Secretario del Ayuntamiento "entrega de las actas de sesiones ordinarias de cabildo números 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 0008, 009, 010, instalación del consejo municipal de protección civil, convocatoria para agentes y subagentes y acta solmene certificada". Secretario del Ayuntamiento	SI
		535/SCCAZVER/2022	"entrega de las actas de sesiones de cabildo de sesiones	

9

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

Solicitudes		Respuestas		Cumplido
Oficio	Consignatario/Petición	Oficio	Remitente/Respuesta	
			extraordinarias números: 001, 002, 003, 004, 005, 007".	
004/RPCAZVER/2022 (30/03/2022)	Tesorero Plantilla de trabajadores correspondiente al ejercicio 2022	Ninguno	No atendido	NO
013/RPCAZVER/2022 (16/05/2022)	Presidente Municipal informe detallado que ampare los gastos erogados por la Hacienda municipal en los eventos de día de reyes, día del niño y día de las madres.	Ninguno	No atendido	NO
016/RPCAZVER/2022 (24/05/2022)	Director de Obras Públicas (DOP) Reporte de actividades de la DOP, Informe de la situación que guardan las obras proyectadas en el programa general de inversión 2022, Informe sobre obras que requieren licitación, Proyecto para la propuesta del recurso denominado sentencia 2016.	Ninguno	No atendido	NO
020/RPCAZVER/2022 (1/06/2022)	Presidente Municipal copia certificada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 1 de marzo al día 1 de junio de 2022, así como las versiones estenográficas.	532/SCCAZVER/2022	Secretario del Ayuntamiento "Le hago entrega de las sesiones ordinarias que va de la 011 con fecha 23 de marzo a la 027 del 5 de mayo, y de las sesiones extraordinarias 09 con fecha de 23 de marzo a la 016 del día 1 de mayo. Así mismo se le hará entrega de las copias simples de las sesiones ordinarias 028, 029, 030, 031. No se entregara la versión estenográfica ya que no existe dicha versión".	SI

33. A partir de lo anterior, se pone en evidencia que subsiste la omisión por parte del Presidente municipal de Cazon de Herrera Veracruz, para ordenar responder por sí, o a través de la Tesorería y la Dirección de Obras Públicas lo solicitado por el actor en los oficios: 004/RPCAZVER/2022, de fecha treinta de marzo; 013/RPCAZVER/2022, de fecha dieciséis de mayo; y 016/RPCAZVER/2022, de fecha veinticuatro de mayo, todos de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

dos mil veintidós.

34. En razón de lo anterior, se ordenan los siguientes:

CUARTO. Efectos del presente Acuerdo Plenario.

35. De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

36. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal Electoral, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de la misma, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

37. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas.

38. Por tanto, este Tribunal Electoral estima que, para se cumpla a cabalidad lo que se ordenó en la sentencia principal, de conformidad con lo establecido con el artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, se ordenan los siguientes efectos:

Al Presidente municipal de Cazonos de Herrera, Veracruz:

❖ **Responda por sí, o a través de la instancia que estime pertinente, a los oficios 004/RPCAZVER/2022, de fecha treinta de marzo; 013/RPCAZVER/2022, de fecha dieciséis de mayo; y 016/RPCAZVER/2022, de fecha veinticuatro de mayo, todos de dos mil veintidós, en el entendido de las respuestas deberán expedirse a más tardar cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación, atendiendo a lo solicitado y cumpliendo con los elementos mínimos previstos en la Tesis XV/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

QUINTO. Apercibimiento.

39. Con fundamento en el artículo 164, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **apercibe al Presidente municipal de Cazones de Herrera, Veracruz,** que de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción II, del Código Electoral, consistente en la imposición de una **amonestación.**

40. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el acuerdo plenario en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. **Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena a las autoridades vinculadas.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022

41. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

42. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia principal de treinta de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente municipal de Cazonas de Herrera, Veracruz, para que proceda en los términos que se indican en el apartado de **Efectos** del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a la parte actora en el domicilio que consta en autos; por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cazonas de Herrera, Veracruz; adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a las demás personas interesadas; y en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral; y 168, 170, 176 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por **unanimidad** de votos lo firmaron y acordaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia;** Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, en su calidad de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-435/2022**

Magistrado provisional en funciones; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos provisional en funciones, **Rodrigo Delgadillo Crivelli**, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO
PROVISIONAL EN
FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
PROVISIONAL EN FUNCIONES**